CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 07/2019-PA-PB

CONTRATO DE ADQUISICIÓN A PRECIO FIJO DE UNA CAMIONETA TIPO SUV (PARTIDA "A") Y DOS AUTOMÓVILES TIPO SEDÁN (PARTIDA "B"), UTILITARIOS PARA LAS LABORES PROPIAS DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE EN LO SUCESIVO SERÁ DENOMINADO "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" REPRESENTADO POR EL ABOGADO RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA AUTOMOTRIZ MONTECRISTO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO FERNANDO MUÑOZ ALVARADO EN SU CARÁCTER DE APODERADO QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR".

D E C L A R A C I O N E S

1. "EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA" Declara:

1.1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Tribunal Superior de Justicia es la autoridad máxima del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Tribunal Superior de Justicia requiere adquirir vehículos para las labores propias del personal.

1.3. Que en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, en relación con la licitación pública número "PODJUDTSJ-CA 07/2019", se adjudicó a la empresa Automotriz Montecristo. S.A. de C.V. el contrato para la adquisición de una camioneta tipo SUV (partida "A") y dos automóviles tipo Sedán (partida "B") utilitarios para las labores propias del personal del Tribunal Superior de Justicia de total conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.4. Que la adjudicación de este contrato, se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 1, 3, 13, 16, 28, 29, 30, 35, 36 y 39 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y conforme al artículo segundo del Acuerdo General Número **EX01-190107-19**, por el que se establecen los montos para la procedencia de los procedimientos de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios durante el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 07/2019-PA-PB

1.5. Que el Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por el término comprendido del primero de enero del año dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

1.6. Que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar este contrato proveniente de sus recursos propios.

1.7. Que sus datos fiscales son: denominación, **Poder Judicial del Estado;** Registro Federal de Contribuyente, **PJE 8602069I3;** sede, **Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek), número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069**; y domicilio fiscal, **calle 35, número 501 letra "A", entre 62 y 62 letra "A", Colonia Centro, C.P. 97000**, Mérida, Yucatán.

2.- "EL PROVEEDOR" a través de su Representante Legal declara:

2.1. Que acredita la existencia de la sociedad con el testimonio de la escritura pública número **noventa y nueve** de fecha **ocho** de **abril** de **mil novecientos noventa y dos,** otorgada ante la fe del Notario Público número **cuarenta y tres,** de la ciudad de **Mérida** Estado de **Yucatán,** Abogado **Jorge Eduardo Correa Mena;;** debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio con el folio mercantil electrónico número **10186-1,** cuya copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal.

2.2. Que acredita su personalidad como **apoderado** de la sociedad, con el testimonio de la escritura pública número **seiscientos setenta** de fecha **veintisiete** de **agosto** de **dos mil ocho** otorgada ante la fe del notario público número **cuarenta y tres**; Abogado **Jorge Eduardo Correa Mena** de la ciudad de **Mérida** Estado de **Yucatán**, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha, cuya copia certificada por la Secretaria General de Acuerdos obra en los registros del Padrón de Proveedores de este Tribunal.

2.3. Que entre su objeto social y su actividad empresarial se encuentra el objeto de este contrato; y que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato.

2.4. Que la empresa que representa se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes **AMO920408HA3**.

CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 07/2019-PA-PB

2.5. Que conoce y se sujeta voluntaria y plenamente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Publica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

2.6. Que para los fines de este contrato, y específicamente para los efectos de recibir notificaciones señala como domicilio el predio **Número 207, de la Calle 7, C.P. 97070, Colonia García Gineres** de la ciudad de Mérida, Yucatán.

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. **"El Tribunal Superior de Justicia"** encomienda a **"El Proveedor"** y éste se obliga a suministrarle una camioneta tipo SUV modelo 2020 (partida "A") y dos automóviles tipo Sedán modelo 2020 (partida "B"), con las características que se describen en la propuesta que se incorpora a este contrato como **anexo único** y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el importe total de este contrato se desglosa de la siguiente manera: **$457,471.00 (cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.)** monto que corresponde a la partida "A"; y **$372,246.00 (trescientos setenta y dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** monto de la partida "B" haciendo un gran total de **$829,717.00 (ochocientos veintinueve mil setecientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)** incluyendo a todas las cantidades el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes que ampara este contrato, serán entregados por **"El Proveedor"** en el recinto de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, ubicado en Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek) número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, de la ciudad de Mérida, Yucatán, a más tardar dentro de los **20 (veinte) días naturales** contados a partir de la firma de este contrato.

CUARTA.- ANEXO DE ESTE CONTRATO. Las partes convienen en que la ejecución de este contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características e indicaciones establecidas y señaladas en el anexo que acompaña al contrato. El anexo, como integrante de este contrato, se firma por las partes.

QUINTA.- ADQUISICIÓN Y SUMINISTROS ADICIONALES.- "El Proveedor", se obliga a vender a solicitud de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, hasta el 25% adicional al volumen de los bienes objeto de este contrato, con los mismos precios y condiciones pactados, después de la entrega y hasta por tres meses más.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "El Proveedor" recibirá de **"El Tribunal Superior de Justicia"** como pago total por la adquisición satisfactoria de los bienes, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios consignados en el **anexo único** a las cantidades suministradas. La adquisición objeto de este contrato se formalizará mediante un acta de aceptación que respaldará la entrega de los bienes a satisfacción de Tribunal Superior de Justicia, y la correspondiente factura que emita **"El Proveedor"** para su pago, misma que

será presentada a la Unidad de Administración de **"El Tribunal Superior de Justicia"** a partir de la fecha de entrega.

La obligación de pago a cargo de **"El Tribunal Superior de Justicia"** surtirá efecto a los 10 días hábiles a partir del día siguiente al que se levante el acta de aceptación y de que **"El Proveedor"** presente en la Unidad de Administración de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, su factura en: Calle 59 letra "A" (Avenida Jacinto Canek) número 605, por calle 90, Colonia Inalámbrica, C. P. 97069, de la ciudad de Mérida, Yucatán, a la cual se adjuntará el soporte correspondiente que deberá cumplir con todos los requisitos normativos, incluyendo los fiscales.

Asimismo, la documentación señalada deberá estar previamente verificada y autorizada por el supervisor del contrato.

Es condición para el pago de la factura a **"El Proveedor"**, haber entregado la póliza de fianza que garantice el cumplimiento del contrato y las pólizas o documentos de garantía. **"El Tribunal Superior de Justicia"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por bienes faltantes, en mal estado, con vicios ocultos, o por pago de lo indebido.

Recibido el pago por **"El Proveedor",** tendrá 30 (treinta) días naturales para inconformarse sobre cualquier aspecto del mismo, transcurrido éste plazo sin que se presente ninguna reclamación, se considerará definitivamente aceptado.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"El Proveedor",** este deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, más los intereses. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"El Tribunal Superior de Justicia".**

RECUPERACIÓN DE ADEUDOS

Asimismo, **"El Proveedor",** expresa su voluntad y aceptación para que de las estimaciones y liquidaciones de este contrato u otros contratos, se descuente cualquier cantidad por concepto de pagos en exceso, adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por incumplimiento o aplicación de penas, derivados de cualquier acto jurídico celebrado con "**El Tribunal Superior de Justicia**".

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. Para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **"El Proveedor"** se obliga a presentar ante **"El Tribunal Superior de Justicia"** el original, dentro de los diez días hábiles siguientes al fallo y correspondiente al tipo de moneda pactado en el mismo, como a continuación se indica:

A) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** póliza de fianza en idioma español por valor del **10%** (diez por ciento) del importe total de este contrato incluido el

CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 07/2019-PA-PB

I.V.A, que equivale a la cantidad de **$82,971.70 (son: ochenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 70/100 moneda nacional),** otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor del **Poder Judicial del Estado - Tribunal Superior de Justicia del Estado,** con una vigencia mínima de **3 años**, contados a partir de la fecha del contrato, o bien, con la vigencia de la garantía de defectos y vicios ocultos si esta es mayor a dicho plazo.

Si las partes convienen ampliar la fecha o plazo pactado, **"El Proveedor"** se obliga a entregar a **"El Tribunal Superior de Justicia"** la póliza (endoso) que ampare la ampliación correspondiente, en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de formalización del convenio respectivo.

"El Proveedor" acepta expresamente que en caso de rescisión, **"El Tribunal Superior de Justicia"** hará efectiva la aplicación de la garantía la cual será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"El Proveedor" acepta expresamente que la fianza de cumplimiento se hará efectiva independientemente de que éste interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial.

B) GARANTÍA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "El Proveedor" quedará obligado ante **"El Tribunal Superior de Justicia"** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en las bases y su propuesta, con las pólizas y/o documentos que así lo expresen.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. "El Tribunal Superior de Justicia" designa como supervisor de contrato al Licenciado en Economía Manuel Eduardo Cervera Ojeda, Jefe del Departamento de Servicios Generales de **"El Tribunal Superior de Justicia"**, quien controlará, verificará y revisará que el contrato se cumpla de conformidad con lo pactado en el mismo y en las bases de la licitación y se cumpla con las órdenes de **"El Tribunal Superior de Justicia",** dadas por escrito, en la inteligencia de que esta facultad de supervisión no será considerado como una aceptación tácita o expresa del suministro de los bienes ni releva a **"El Proveedor"** de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO. Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por bienes suministrados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de **"El Tribunal Superior de Justicia".**

DÉCIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"El Tribunal Superior de Justicia"**, este podrá modificar el contrato a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la

CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 07/2019-PA-PB

aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"El Tribunal Superior de Justicia"** no se requerirá de la solicitud de **"El Proveedor"**.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. "El Tribunal Superior de Justicia" podrá suspender temporalmente en todo o en parte este contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, con el hecho de dar aviso por escrito a **"El Proveedor"** sobre la duración aproximada.

Este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y **"El Tribunal Superior de Justicia"** haya ordenado por escrito la reanudación del mismo y conceda la prórroga del plazo que se justifique.

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES. Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

En caso de que **"El Proveedor"** incurra en atraso respecto a la entrega de los bienes objeto de esta contrato se aplicará una pena convencional consistente en **5 (cinco) al millar** sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día natural de atraso, la cual se aplicará desde la fecha en que se inicie el incumplimiento hasta la entrega total de los bienes correspondientes.

El monto de las penas convencionales no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que **"El Tribunal Superior de Justicia"** podrá aplicar las penalidades pactadas en este contrato, mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a **"El Proveedor"** correspondiente a este contrato.

Si estas fueran insuficientes o no existen estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese **"El Proveedor"** a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con **"El Tribunal Superior de Justicia",** y si lo pendiente de pagarse a **"El Proveedor"** no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"El Proveedor",** tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de

la empresa de **"El Proveedor"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado y alborotos públicos.

Cualquier causa, no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

"El Proveedor" podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"El Proveedor"** no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a **"El Tribunal Superior de Justicia"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada "PENAS CONVENCIONALES".

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a que se de el evento, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"El Proveedor"** actualizar las garantías correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"El Proveedor"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Las partes convienen en que **"El Tribunal Superior de Justicia"** tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado en que se encuentre, cuando existan causas justificadas no imputables a **"El Proveedor"** o de interés general.

Cuando se determine la terminación anticipada del contrato por las causas señaladas en el párrafo anterior **"El Tribunal Superior de Justicia"** aplicará lo siguiente:

"El Tribunal Superior de Justicia" pagará a **"El Proveedor"** los bienes ya suministrados y los gastos no recuperables, siempre que estos últimos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con objeto de este contrato a la fecha de la terminación, previo estudio que haga **"El Tribunal Superior de Justicia"** de la justificación y documentos que se presenten para tal efecto, estos gastos se pagarán contra el finiquito correspondiente.

CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 07/2019-PA-PB

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO Y CAUSAS DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. "El Tribunal Superior de Justicia" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"El Proveedor"**, en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que **"El Proveedor"** se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, **"El Tribunal Superior de Justicia"** podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, **"El Tribunal Superior de Justicia"** comunicará por escrito a **"El Proveedor"** las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que **"El Proveedor",** dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que acredite sus argumentaciones; **"El Tribunal Superior de Justicia"** resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"El Proveedor"** o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a **"El Proveedor", "El Tribunal Superior de Justicia"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea **"El Proveedor"** quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"El Tribunal Superior de Justicia"** son las que a continuación se señalan:

1. Si **"El Proveedor"** suspende injustificadamente el objeto de este contrato.
2. Si **"El Proveedor"** se niega a reponer alguno de los bienes que hubieren sido rechazados por **"El Tribunal Superior de Justicia".**
3. Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en este mismo y su anexo.
4. Si **"El Proveedor"** sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por **"El Tribunal Superior de Justicia"** respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
5. Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
6. Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato, sin la previa autorización

por escrito de **"El Tribunal Superior de Justicia".**

7. SI **"El Proveedor"** no da a **"El Tribunal Superior de Justicia"** y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades, datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
8. SI **"El Proveedor"** no entrega a **"El Tribunal Superior de Justicia"** las pólizas de fianzas, certificados y/o documentación de conformidad con lo estipulado en este contrato, o si habiéndose entregado dicha documentación, ésta no se mantiene en vigor durante la vigencia del contrato.
9. En general, por incumplimiento por parte de **"El Proveedor"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y su anexo, a las leyes y reglamentos aplicables, o a las órdenes por escrito de **"El Tribunal Superior de Justicia".**

"El Tribunal Superior de Justicia" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES. "El Tribunal Superior de Justicia" una vez concluido el suministro de los bienes, dentro de los siguientes cinco días naturales, a partir de dicha comunicación, verificará la debida recepción de los mismos conforme a las condiciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución de este contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español, en toda la documentación relativa al contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS. Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de éste contrato y su anexo.

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES CON AUTORIDADES. Las autoridades federales y estatales mexicanas competentes, tendrán la intervención que le señalen las leyes, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables; **"El Proveedor"** se obliga expresamente a facilitar la intervención que corresponda a las dependencias competentes, conforme a dichas disposiciones.

VIGÉSIMA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL. Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en la ciudad de Mérida, Yucatán, México. Por lo tanto **"El Proveedor"** renuncia al fuero que por su domicilio pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato que consta de diez fojas útiles y su anexo que consta de una foja útil y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado quedando dos ejemplares en poder de **"El Tribunal Superior de Justicia"** y uno en poder de **"El**

CONTRATO No. PODJUDTSJ-CA 07/2019-PA-PB

Proveedor" en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA"

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

"EL PROVEEDOR"

C. FERNANDO MUÑOZ ALVARADO
AUTOMOTRIZ MONTECRISTO, S.A. DE C.V.

TESTIGO

C.P. RICARDO PACHECO ESTRELLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SUPERVISOR DEL CONTRATO

L.ECON. MANUEL EDUARDO CERVERA OJEDA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

AUTOMOTRIZ MONTECRISTO, S.A. DE C.V
Calle 7 No. 207 x Avenida Pensiones
Colonia García Ginerés
C.P. 97070 Mérida, Yucatán
Línea GM Fleet (999) 942-38-88
Tel. (999) 925-18-55

CHEVROLET | FLEET SERVICES

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Unidad de Administración

LICITACION PÚBLICA NÚMERO "PODJUDTSJ-CA 07/2019"

FORMATO UDAP 04

REQUERIMIENTOS ECONÓMICOS (COTIZACIÓN TOTAL)

Mérida, Yucatán a 10 de octubre de 2019

Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Esta es mi propuesta económica de la(s) partida(s) que propongo:

Partidas	Descripción	Cantidad	U.M.	P.U.	Total
"A"	Camioneta SUV Chevrolet Equinox LS paq. A mod 2020 motor 4 cil. 1.5 lt Turbo, potencia 107 hp, torque 203 lb-ft frenos de disco en las 4 ruedas con ABS y EBD, trans. automática de 6 velocidades, capacidad para 5 pasajeros de 5 puertas, llanta de refacción T135/70 R16 SL100M, Aire acondicionado, 6 bolsas de aire, largo ext. 465.1 cm 3 años o 60,000 km de garantía-	1	Pieza / Camioneta	$ 394,371.55	$ 394,371.55
				Subtotal	$ 394,371.55
				I.V.A.	$ 63,099.45
				Total partida	$ 457,471.00
"B"	Automóvil sedan Chevrolet Aveo LS paq. A mod. 2020 Motor 1.5 lt, potencia 107 hp, torque 104 lb-ft, trans. manual de 5 vel., dirección electro asistida, capacidad 5 pasajeros, 4 puertas, llanta de refacción uso temporal aire acondicionado manual, radio am/fm bluetooth, dos Bolsas de aire frontales, largo exterior 430.0 cm 3 años o 60,000 km de garantía-	2	Pieza / Vehículo	$ 160,450.86	$ 320,901.72
				Subtotal	$ 320,901.72
				I.V.A.	$ 51,344.28
				Total partida	$ 372,246.00
				Subtotal General	$ 715,273.27
				I.V.A.	$ 114,443.73
(OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.)				Total general de la propuesta	$ 829,717.00

NOTA: Cuando se requiera Instalación, se deberá de cotizar de manera aparte la misma.

Bajo protesta de decir verdad

Razón social: Automotriz Montecristo, S.A. de C.V.

Nombre: Lic. Fernando Muñoz Alvarado

Firma del representante legal: _____

Cargo: Representante Legal

GM AUTOMOTRIZ MONTECRISTO, S.A. DE C.V.

FIND NEW ROADS™